



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Décimo período de sesiones

Lima, 1 a 12 de diciembre de 2014

Tema 5 del programa

Cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta

**Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo
de Kyoto**

Propuesta del Presidente

Proyecto de decisión -/CMP.10

**Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo
de Kyoto**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto y la decisión 1/CMP.8,

Teniendo presente la decisión 9/CMP.1, así como la orientación relativa a la aplicación conjunta impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

1. *Toma nota* de los logros alcanzados en la aplicación conjunta durante el período 2006-2014, que comprenden 548 proyectos del primer nivel¹, 51 proyectos del segundo nivel², 5 entidades independientes acreditadas y 856 millones de unidades de reducción de las emisiones expedidas por las reducciones de emisiones generadas en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

¹ Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 23.

² El procedimiento de verificación del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, definido en la decisión 9/CMP.1, anexo, párrs. 30 a 45.

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correspondiente a 2013-2014³ y de la situación del trabajo realizado por el Comité, en particular de:

a) Las recomendaciones adicionales sobre la transición de las directrices actuales a las directrices revisadas para la aplicación conjunta, como complemento de las recomendaciones presentadas por el Comité a la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las partes en el Protocolo de Kyoto en 2012 y 2013;

b) Las recomendaciones y el informe sobre los progresos realizados en relación con el sistema de acreditación de la aplicación conjunta alineado con el del mecanismo para un desarrollo limpio;

3. *Reitera* su preocupación por la difícil situación del mercado que afecta actualmente a los participantes en la aplicación conjunta, y la necesidad de asegurar la continuidad del éxito del mecanismo a fin de prestar asistencia a las Partes con un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha, que figura en la decisión 1/CMP.8, anexo I, en el cumplimiento de sus compromisos para el segundo período de compromiso en virtud del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;

4. *Toma nota* de la labor en curso del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre el examen de las directrices para la aplicación conjunta⁴, que figuran en el anexo de la decisión 9/CMP.1;

5. *Pide* a la secretaría que prepare un documento técnico, para su examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 42º período de sesiones (junio de 2015), sobre las oportunidades de realizar economías y mejorar la eficiencia de la aplicación conjunta, aprendiendo de las experiencias del mecanismo para un desarrollo limpio y reconociendo al mismo tiempo los respectivos mandatos de los dos mecanismos;

6. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, a más tardar el 16 de marzo de 2015, ejemplos de enfoques técnicos de carácter voluntario, formulados por las Partes de acogida para sus proyectos de aplicación conjunta, que podrían ayudar a esas Partes a cumplir sus compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones en virtud del Protocolo de Kyoto;

7. *Pide* a la secretaría que sintetice esas comunicaciones en un informe de síntesis que se someterá al examen del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 42º período de sesiones;

8. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que presente recomendaciones detalladas, para su examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 42º período de sesiones, sobre el examen de las directrices para la aplicación conjunta;

9. *Pide también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que garantice un nivel suficiente de infraestructura y capacidad del mecanismo para su uso por las Partes como mínimo hasta el final del período adicional para cumplir los compromisos del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, y que mantenga en examen el plan de gestión de la aplicación conjunta, realizando los ajustes necesarios para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta.

³ FCCC/KP/CMP/2014/4.

⁴ Véase el documento FCCC/SBI/2014/L.34.